

# Trámite **148482**

Código validación **T10FYMKU4E**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-ago-2013 16:09

Numeración an-cdcci-p-617  
documento

Fecha oficio 09-ago-2013

Remitante GUIDIÑO MENA ZOBEIDA  
GUISELA

Rezón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE**  
**LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Quito, D.M. 09 de Agosto del 2013  
Oficio No. AN-CDCCI-P-617

93. Fojos

Señora  
Gabriela Rivadeneira  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle ostensible mis mejores deseos de éxito en cumplimiento de sus funciones al frente de la Asamblea Nacional.

De conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.

El presente Informe fue aprobado por parte de las señoras y señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad durante la Sesión Ordinaria No. 81 y su continuación realizadas los días 07 y 08 de agosto del 2013, respectivamente.

Agradezco por la gentil atención que se digne brindar al presente requerimiento formulado por esta Comisión.

Cordialmente,



As. Zobeida Guidiño

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE**  
**LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA**  
**INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS  
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**

**COMISIÓN No. 12**

Quito D.M, 08 de agosto de 2013

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

- As. Zobeida Gudiño Mena **PRESIDENTA**
- As. Rosa Elvira Muñoz **VICEPRESIDENTA**
- As. Rosana Alvarado
- As. Gilmar Gutiérrez
- As. Betty Jeréz
- As. Germán Ledesma
- As. Paulina Padrón
- As. Lourdes Tibán
- As. José Véliz
- As. Noralma Zambrano

**ANTECEDENTES:**

Mediante **Memorando No. SAN-2013-0812 de fecha: 25 de junio del 2013**, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a reasignar el trámite de los proyectos de: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexogenérica; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, a fin de que se presente un solo texto unificado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general, los proyectos de ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexogenérica; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del portal web de la Asamblea Nacional.

**PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:**

Se remitió los referidos Proyectos de Ley: Confederación Nacional de Organizaciones Campesina Indígenas y Negras; Unión de Organizaciones Campesinas de Picaihua, Cañar, Biblián; Unión de Organizaciones Campesinas del Ecuador; Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, parroquiales y provinciales; diferentes Universidades estatales y privadas; Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador; Organización Mujeres por la Vida; Asociación de Mujeres de las Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador; Asociación de Mujeres Indígenas de Cotopaxi; Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano; Asociación Social y Cultural ANJOA; Centro Cultural Afroecuatoriano de Guayaquil; Frente de Mujeres Progresistas del Guasmo; Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Martina Carrillo, Federación de Mujeres Shuar de Zamora Chinchipe; Fundación Negro Marginado del Ecuador; Federación Shuar de Zamora Chinchipe; Asociación de Mujeres de Colombia; Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Luchando por la Igualdad; Fundación Afroecuatoriana de Asistencia Social Esperanza y Desarrollo; Corporación Afroecuatoriana Chonta Cuero y Bambú; Movimiento Alonso Illescas; Fundación Humanística Dios nos da Luz; Asociación Afroecuatoriana Mujeres Progresistas; Asociación Cultural Afromestizo Candente; Asociación Cultural Reviviendo los Tambores; Consejo de la Unidad Afroecuatoriana Guayas; Centro Afro-Quito; Grupo Negros de Pichincha; Coordinadora Nacional de Mujeres Negras; Organización Guaza y Bombo Afrodescendientes del Azuay; Asociación de Afros Catamayenses; Comisión Afroecuatoriana; Coordinación de la Red de Jóvenes Afroecuatorianos del Territorio Ancestral; Cabildo Comuna ENGABAO; Asamblea de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Sociales del Ecuador; Consorcio de Gobiernos Provinciales CONGOPE; Consejo de Gobiernos Parroquiales CONAGOPARE; Secretaría Nacional de Desarrollo Amazónico; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; Secretaría Nacional de Gestión de la Política; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; Consejo Nacional de Discapacidades; Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia Defensoría del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Pueblo; Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano; Frente Parlamentario de Mujeres de la Asamblea Nacional del Ecuador; Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género; Asociación de Municipalidades del Ecuador; Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano; Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral; Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador; y, demás organizaciones e instituciones que tienen que ver con la temática.

**APORTES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS:**

Como parte del proceso de Socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibió los aportes y observaciones de:

- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en transición hacia el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional
- Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS
- Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.
- Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano CODAE
- Asambleísta Zobeida Gudiño Mena
- Asambleísta José Véliz
- Asambleísta Noralma Zambrano.
- Asambleísta Betty Maricela Jerez
- Asambleísta Luis Sanango
- Asambleísta Rosa Elvira Muñoz
- Asambleísta Lourdes Tibán
- Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE
- Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES
- Asociación de Municipalidades del Ecuador AME
- Pueblo Montubio del Ecuador
- Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres
- Defensoría del Pueblo del Ecuador
- Movimiento de Niñez y Adolescencia Azogues



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- Movimiento de Niñez y Adolescencia Gualaceo
- Secretaria Ejecutiva de la Niñez y Adolescencia de Cuenca
- Secretaria Ejecutiva de la Niñez y Adolescencia de Gualaceo
- Presidenta de la Comisión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Cuenca
- Prefectura de Loja
- Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador CODEPMOC
- Asociación de Municipalidades del Ecuador AME

La Secretaria de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, procedió a socializar todas y cada una de las observaciones remitidas por las distintas instituciones y organizaciones sociales, a fin de que las mismas sean conocidas y analizadas por parte de las señoras y señores asambleístas que forman parte de la mentada Comisión, con el propósito de profundizar el debate y enriquecer el texto legal propuesto.

**SESIONES DE COMISIÓN, REUNIONES DE TRABAJO Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES GENERALES REALIZADAS CON EL FIN DE TRATAR LA LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD:**

- **Sesión Ordinaria No. 78**, convocada para el día jueves, 04 de julio del 2013.
- **Sesión Ordinaria No. 79**, convocada para el día miércoles, 10 de julio del 2013.
- **Sesión Ordinaria No. 80**, convocada para el día miércoles, 24 de julio del 2013.
- **Reunión de Trabajo**, convocada para el día miércoles, 31 de julio del 2013; para recibir a los representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano CODAE, Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral CODEPMOC, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CNNA, al Consejo de Discapacidades CONADIS, a la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- **Sesión Ordinaria No. 81**, convocada para el día miércoles, 07 de agosto del 2013, en la que se constituyó Comisión General para recibir al doctor Ramiro Rivadeneira Defensor del Pueblo y a la señora Rocío Rosero miembro de la Coordinación de la Plataforma Nacional para los Derechos de las Mujeres.
- **Continuación de la Sesión Ordinaria No. 81**, convocada para el día jueves, 08 de agosto del 2013, en la que se procedió a la votación y aprobación del texto del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para regular la integración, funciones y fines de los Consejos Nacionales para la Igualdad, instancias que formularán e implementarán políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, de forma que puedan ejercer sus derechos en condición de igualdad y diversidad, en un marco de no discriminación.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

La historia política y social del Ecuador se ha desarrollado en el marco de brechas que limitan el acceso a derechos y servicios a determinados sectores sociales, condición que conlleva a la existencia de grupos históricamente marginados de los beneficios de las políticas públicas y las acciones del Estado.

La sociedad presenta dos circunstancias complejas: la desigualdad y la exclusión, que debido a causas materiales, culturales y sociales separa con márgenes amplios a la población. Estas circunstancias se constituyen y se transforman históricamente, con la intervención de grupos sociales que se conforman sobre la base de condiciones materiales, sexo, etnia, religión, lengua.<sup>1</sup>

El Estado debe generar mecanismos para disminuir y controlar estas distancias, teniendo en cuenta que las diferencias no son una condición de inferioridad, y por lo tanto, la política debe encaminarse hacia una articulación de carácter horizontal de las identidades y de las diversidades, de modo que la igualdad no se entienda a través de una norma que homogenice la heterogeneidad propia de una sociedad. Esto hace necesario que las leyes y las políticas públicas, reconozcan la diferencia, bajo la comprensión de aquellas que inferiorizan a los sujetos y aquellas que no, garantizando que las medidas que efectúe el Estado, sean las adecuadas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Boaventura de Sousa Santos, Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y la diferencia en El reto de la Diversidad, Ministerio de Justicia, pg, 34

<sup>2</sup> Ibídem, 38



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La disminución de la desigualdad y la exclusión, no debe conllevar a la idea errónea de que se debe tratar a todas las personas como si fueran lo mismo, el ejercicio del Estado se debe conducir a tratar a todas las personas en circunstancias similares del mismo modo<sup>3</sup>. Es por ello que el Estado ecuatoriano, garantiza la aplicación de principios de acción afirmativa que procuren disminuir las inequidades existentes en la sociedad, garantizando el ejercicio de los derechos que establece la Constitución y los diferentes instrumentos internacionales.

Por lo anterior se hace necesario y fundamental, la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que son instancias estatales que tienen como objeto la *formulación e implementación de políticas públicas, que garanticen la igualdad y no discriminación de las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos* y que tengan en cuenta las diferencias existentes en el Ecuador como Estado *plurinacional e intercultural*.

Jurídicamente la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad se fundamenta, en la Constitución de la República del Ecuador, que en la transitoria sexta, manda la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en materia de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Cuantitativamente, la necesidad de creación de los Consejos Nacionales para la igualdad, se demuestra a través de importantes indicadores, que dan indicio de las disparidades, y en tanto la necesidad apremiante de generar una institucionalidad que procure en el marco de su acción reducir estas brechas en la sociedad ecuatoriana.

Teniendo en cuenta las temáticas arriba indicadas, las estadísticas nacionales señalan que el 50,4% de la población nacional son mujeres<sup>4</sup>; el 60,6%<sup>5</sup> de esta población ha sufrido algún tipo de violencia de género; el 37,26% de los habitantes a nivel nacional son menores de 18 años<sup>6</sup>; según la Misión Manuela Espejo, más de 294.000 ecuatorianas y ecuatorianos, sufren algún tipo de discapacidad, con una prevalencia del problema del 2,43% , y aproximadamente en dieciséis meses se localizó más de 26.300 casos críticos<sup>7</sup>; del total de la población nacional para el año 2010<sup>8</sup>, la población afrodescendiente y afroecuatoriano se ubica en el 7,2%, los indígenas para este mismo periodo corresponden al 7%, y los montubios 7,4%<sup>9</sup>; según el INEC, en el año 2008, el total de salidas de ecuatorianos equivale a 817.981 habitantes y el total de entradas de ecuatorianos para ese mismo año es de 767.469.

3 Saba Roberto, Desigualdad Estructural, en El reto de la Diversidad, Ministerio de Justicia, pg. 62

4 INEC, Censo de Población 2010

5 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2011.

6 INEC, Censo de Población 2010

7 Misión Manuela Espejo

8 Según el Censo Nacional de 2010, la población ecuatoriana equivale a 14.483,49 hab.

9 INEC, Censo de Población 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

La **asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena**, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, del **Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**.

**APROBACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE:**

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 81, realizada el día 07 de agosto de 2013 y la continuación de esta Sesión, realizada el día 08 de agosto de 2013, en las cuales se conoció, debatió y aprobó el texto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, **RESOLVIÓ: Aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad**, cuyo texto se adjunta al presente.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

**Atentamente,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**

Atentamente,

**ZOBEIDA GUDINO MENA**  
Presidenta

**ROSA ELYIRA MUÑOZ**  
Vicepresidenta

**ROSANA ALVARADO**  
ASAMBLEÍSTA

**BETTY JEREZ**  
ASAMBLEÍSTA

**GILMAR GUTIERREZ**  
ASAMBLEÍSTA

**LUIS SANANGO**  
ASAMBLEÍSTA

**GERMAN LEDESMA**  
ASAMBLEÍSTA

**JOSÉ VÉLIZ**  
ASAMBLEÍSTA

**LOURDES TIBAN**  
ASAMBLEÍSTA

**NORALMA ZAMBRANO**  
ASAMBLEÍSTA





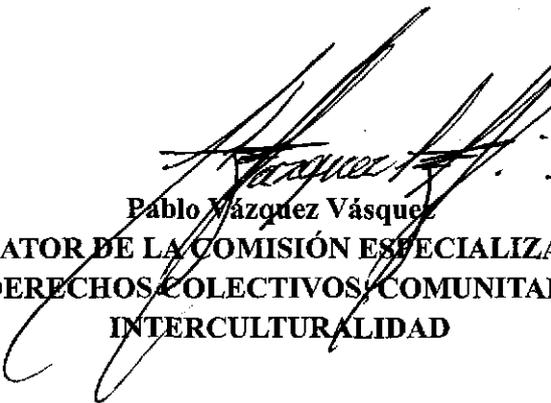
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

## CERTIFICO

El presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**, se analizó, debatió y aprobó durante la Sesión Ordinaria No. 81 y la continuación de la misma, en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, celebrada los días 07 y 08 de agosto del 2013, respectivamente.

Atentamente,



  
Pablo Márquez Vásquez

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA  
INTERCULTURALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente han existido personas, colectivos, grupos de atención prioritaria, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en situación de desventaja, desigualdad, inequidad e injusticia social, frente a los sectores sociales privilegiados. Este tipo de tratamientos injustificados y discriminatorios son objeto de regulación a través de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

El régimen de derechos y justicia establecido en la Constitución de la República reconoce, promueve, garantiza y asegura la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos para el Buen Vivir, el Sumak Kawsay, sin distinción personal o colectiva, temporal o permanente, para lo cual el Estado a través de sus autoridades, servidores públicos y la sociedad en general, estamos obligados a construir una cultura de igualdad y no discriminación que respete integralmente al ser humano.

Para hacer efectivos los preceptos y mandatos constitucionales, el Estado debe adoptar acciones afirmativas a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, para lo cual generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

La propia Carta Fundamental del Estado en su artículo 156 dispone la creación de una Ley que regule las atribuciones y el funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos competentes para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, para lo cual coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno.

A partir de lo expuesto se propone a la Asamblea Nacional el presente Proyecto de Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República. Dichos Consejos gozarán de personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, creados para ejercer la potestad estatal en los ámbitos de sus respectivas atribuciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Esta Ley tiene como finalidad la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para promover la protección y garantía de los derechos de las personas, grupos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; propiciar la igualdad y garantizar la no discriminación en la diversidad intercultural para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

Con estos antecedentes, de conformidad con el artículo 133 de la Carta Fundamental se somete a conocimiento, discusión y aprobación de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la misma que fortalece la institucionalidad democrática del Estado, en armonía con los principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, sobre la base del principio de participación ciudadana como eje transversal de la Constitución de la República y de una nueva forma de participación democrática directa.

El pleno de la Asamblea Nacional,

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

**Que**, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

**Que**, el ejercicio de los derechos se rige por los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República, entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Que**, los artículos 37 y 38 de la Constitución de la República establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantiza los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República garantizan los derechos de la niñez y adolescencia imponiendo al Estado, la sociedad y a la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral, de manera prioritaria;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 156 prevé la existencia de los Consejos Nacionales para la Igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales de derechos humanos establece sus principales atribuciones y finalidades;

**Que**, los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen como prioridad la transversalización de las políticas públicas, étnicas, generacionales, interculturales, de movilidad humana, de discapacidades y de género en todas las entidades ejecutoras y organismos especializados de protección y garantía de derechos en los diversos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República dispone que los Consejos Nacionales de la Niñez, Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la Igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución;

**Que**, de conformidad con el artículo 133 de la Carta Fundamental es necesario expedir leyes orgánicas, entre otras, para regular la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD**

### **Capítulo I**

#### **Objeto, Finalidades, Naturaleza y Principios de los Consejos Nacionales para la Igualdad**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para regular la integración, funciones y fines de los Consejos Nacionales para la Igualdad, instancias que formularán e implementarán políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. De forma que puedan ejercer sus derechos en condición de igualdad y diversidad en un marco de no discriminación.

**Artículo 2. Finalidades.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto del derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias; a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

3. Realizar la formulación, transversalización, observación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana.
4. Promocionar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.
5. Fomentar la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.
6. Fomentar una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación.

**Artículo 3. Naturaleza.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica, forman parte de la función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**Artículo 4. Principios rectores.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad se regirán por los siguientes principios:

1. Igualdad
2. Alternabilidad
3. Participación democrática
4. Inclusión
5. Interculturalidad
6. Pluralismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

## Capítulo II

### De la Integración, Designación, Selección, Organización y Funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad

**Artículo 5. Consejos Nacionales para la Igualdad.-** Son Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. Consejo de Género
2. Consejo Intergeneracional
3. Consejo de Pueblos y Nacionalidades
4. Consejo de Discapacidades y Enfermedades Catastróficas
5. Consejo de Movilidad Humana

**Artículo 6. Integración.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente, tanto por representantes de la Función Ejecutiva designados por el Presidente de la República y por representantes de la sociedad civil, quienes adquieren la calidad de consejeros. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente; de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones, estarán presididos por el representante que el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

**Artículo 7. Del proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil.-**

Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos.

Para participar se requiere ser titular del derecho conforme a cada una de las temáticas existentes, podrá tener el auspicio de organizaciones de hecho, de derecho o movimientos de la sociedad civil.

Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo al número de integrantes de cada consejo y acorde a los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Artículo 8. Atribuciones y Funciones.-** Los Consejos Nacionales para la igualdad tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1. Formular, transversalizar, observar, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas para la igualdad, en coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la prevención, protección y restitución de derechos en todos los niveles de gobierno.
2. Establecer procedimientos, justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de discriminación y violencia.
3. Formular observaciones y recomendaciones para que, a través de los organismos estatales competentes, se dé cumplimiento a las obligaciones y al respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados internacionales y demás leyes vigentes.
4. Formular políticas para la igualdad, en coordinación con los organismos rectores; transversalizar en la función ejecutiva y en las instituciones del sector público, el principio de igualdad real y no discriminación.
5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.
6. Impulsar ante los organismos rectores, estrategias tendientes a garantizar la igualdad de derechos.
7. Aprobar el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente.
8. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

### Capítulo III De las Secretarías Técnicas

**Artículo 9. Gestión.-** La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica. La organización de las Secretarías se regirá de conformidad con lo establecido en el respectivo Reglamento.

**Artículo 10.- Designación de los Secretarios Técnicos.-** Las Secretarías y los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán seleccionados por el Pleno de cada Consejo de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

los niveles de educación superior requeridos en el Reglamento, experiencia general en gestión pública y experiencia específica en las temáticas de competencia de cada Consejo; y, preferentemente acreditar su compromiso por la defensa de los derechos humanos.

Las Secretarías y los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Artículo 11.- Atribuciones y Funciones de las Secretarías Técnicas.-** Las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos técnicos, de coordinación, ejecución y apoyo. Tendrán entre otras atribuciones y funciones, las siguientes:

1. Preparar la propuesta de Agenda Nacional para la Igualdad, bajo un enfoque de participación ciudadana para someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional para la Igualdad correspondiente.
2. Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para que sean sensibles a las temáticas de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidades, enfermedades catastróficas y movilidad humana.
3. Diseñar metodologías e indicadores y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia con la finalidad de cumplir sus atribuciones constitucionales.
4. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
5. Expedir los actos y hechos administrativos necesarios, para el normal desenvolvimiento de las actividades de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
6. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
7. Preparar los planes y presupuesto institucionales y someterlos a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad.
8. Ejecutar el presupuesto institucional.
9. Presentar al pleno del Consejo Nacional para la Igualdad un informe semestral de las labores y actividades desarrolladas.
10. Las demás funciones que le asigne la presente Ley y el Reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

#### Capítulo IV

#### De los Mecanismos de Coordinación con el Sistema de Planificación

**Artículo 12. Agendas para la Igualdad.-** Las agendas para la igualdad son instrumentos que recogen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación del órgano ejecutivo, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicos, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- De las Solicitudes y Procedimientos.-** Las solicitudes y demás pedidos presentados antes de la vigencia de la presente Ley, ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; el Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador; la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano; el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral; el Consejo Nacional de Discapacidades; y, Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, serán tramitadas y concluirán de conformidad con la Ley vigente al momento de su presentación.

Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, se procesarán y concluirán de conformidad con la Ley vigente al momento de su presentación.

**Segunda.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; del Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, de la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano; del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral; del Consejo Nacional de Discapacidades y Comisión de Transición para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de los respectivos Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Tercera.- De los trabajadores y servidores públicos.-** Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de esta ley, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en los consejos señalados en la disposición anterior, podrán pasar a formar parte de los correspondientes Consejos Nacionales para la Igualdad que se crean en la presente Ley, previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes permanecerán en funciones hasta el nombramiento y posesión de los nuevos consejeros elegidos y designados conforme la presente Ley y su Reglamento.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Cuarta.- De las obligaciones.-** A partir de la vigencia de esta Ley el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; el Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador; la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano; el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral; el Consejo Nacional de Discapacidades; y, Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.

**Quinta.- De la vigencia prorrogada.-** Hasta que los nuevos Consejos Nacionales para la Igualdad que se crean en la presente Ley, se encuentren operativos, continuarán interviniendo las actuales instituciones en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las cuales fueron creadas.

**Sexta.- De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.-** En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia establecidos en el artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia deberán transformarse en Consejos Cantonales de Protección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Séptima.- Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI.** Los recursos financieros, de infraestructura, los bienes muebles e inmuebles del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI, pasarán a formar parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, creada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fortaleciendo y ampliando la cobertura de los servicios de banca de segundo piso para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. El recurso humano que actualmente presta sus servicios en el FODEPI, podrá pasar a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, previa evaluación y calificación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con los requerimientos institucionales, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes permanecerán en funciones hasta el nombramiento y posesión de los nuevos consejeros elegidos y designados conforme la presente Ley y su Reglamento.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Octava.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará a los representantes de la sociedad civil para los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante concurso de mérito, luego de lo cual, serán posesionados.

**Novena.- Del registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.-** En el plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política creará y llevará un registro de todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades existentes y las que se creen en el territorio ecuatoriano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.-** En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125, 170, 183, 188, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "*Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia*" por "*Ministerio encargado de los asuntos de Inclusión Económica y Social*", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral.

**Segunda.-** En el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, sustitúyase el último párrafo por el siguiente: "*Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el Consejo de Telecomunicaciones dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión; y, uso de juegos y programas computarizados o electrónicos*".

**Tercera.-** En los artículos 82, tercer inciso, 87 último párrafo, artículo 93 cuarto inciso del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "*Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia*" por "*Ministerio encargado de Relaciones Laborales*".

**Cuarta.-** El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales asumirá la competencia del artículo 95, número 4, del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Quinta.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: "*Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados: dos, por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social; y, uno por el gobierno municipal en el que tenga jurisdicción cada comité.*"

**Sexta.-** Sustitúyase en el artículo 203 la frase "*Consejo Nacional*" por "*Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social*".

**Séptima.-** Sustitúyase el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

*"Art. 212.- Registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención deberán solicitar el registro al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el Reglamento.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

*El registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente.*

*En los casos de negativa de registro o de la inscripción de un programa, la entidad afectada podrá recurrir al Ministerio encargado de los asuntos de Inclusión Económica y Social, contra cuya resolución no habrá recurso alguno.*

*La entidad de atención podrá volver a presentar una solicitud de registro o de inscripción de un programa cuando haya superado las razones por las cuales se le negó. El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución motivada en los términos que exige la Constitución de la República, el registro de la entidad o la inscripción del programa, cuando no cumplan las finalidades autorizadas o considere que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.*

**Octava.-** Elimínese en el artículo 253, número 5 del Código de la Niñez y Adolescencia la frase "*Juntas de Protección de Derechos*", y agréguese a continuación de la palabra Jueces "*de contravenciones*".

**Novena.-** Sustitúyase en los artículos 60, letra m); y, 90, letras m) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la frase "*Consejos Cantonales para la Igualdad y Equidad*" por "*Consejos Cantonales para la Protección de Derechos*".

**Décima.-** Sustitúyase en el Título Noveno, Sección Segunda, del Capítulo VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la frase "*Consejos de Igualdad*" por "*Consejos Cantonales para la Protección de Derechos*".

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas de Ecuador, Ley N° 86, publicada en el Registro Oficial N° 175 del 21 de septiembre de 2007, que creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CODENPE; la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; y, el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**Segunda.-** Deróguese la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, publicada en el Registro Oficial 275 de mayo 22 de 2006; el Decreto Ejecutivo N° 244, publicado en el Registro Oficial N° 48 del 21 de Junio de 2005; así como también el Decreto Ejecutivo N° 279, publicado en el Registro Oficial No 73 de 27 de abril de 2007, mediante los cuales se creó la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano CODAE y se dispuso la transición de CODAE a CONDAE; respectivamente.

**Tercera.-** Deróguese los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 204 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Cuarta.-** Deróguese los artículos 20, 21, 22, letras b), g), m), o), p) q), r) s), t) del artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 24 de octubre de 2001.

**Quinta.-** Deróguese los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 6 de abril de 2001.

**Sexta.-** Deróguese todas las normas legales que se opongan a lo previsto en esta Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.